

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 213 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y DIANA ISABEL CUENCA GAITAN

Entre los suscritos, RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52 420 678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - P.A. FONTUR -, con NIT. 900 649 119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR por una parte y por la otra, DIANA ISABEL CUENCA GAITAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1082155814 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.
5. Que el Ministerio del Interior mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 25 de marzo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.

Pbx: (1) 327 55 00

Página 1 de 15

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 213 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y DIANA ISABEL CUENCA GAITAN

6. Que la Presidencia de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
7. Que, en razón a lo anterior, El FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR se encuentra adelantando la ejecución del programa "POR LOS QUE NOS CUIDAN" que surge de la coyuntura ocasionada por la reciente emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus COVID-19; por medio de dicho programa se busca proveer bienestar a los trabajadores de la salud, mediante una atención preferencial y digna durante unos periodos de tiempo específicos, involucrando en esta atención aspectos relacionados con hospedaje, alimentación, lavandería, limpieza y aseo de los espacios, con el propósito no sólo de facilitarles el cumplimiento de su trabajo en las mejores condiciones sino de ayudar a evitar la propagación del virus, cuidar la salud y la vida de los trabajadores del sector salud, así como, la de sus familiares y la de la ciudadanía en general.
8. En relación con la financiación del programa "POR LOS QUE NOS CUIDAN", el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó un aporte de \$39.527.850.000 pesos que serán destinados a implementar y garantizar los recursos del Gobierno Nacional para la ejecución de este; en específico para las actividades de alojamiento y alimentación de los trabajadores del sector salud, trabajadores del Inpec, Fuerza pública y demás personas que resulten como población vulnerable.
9. El programa en mención ha tenido un componente de estructuración jurídico en lo que refiere a la contratación y seguimiento de su implementación, incluso la ampliación del programa y la puesta en funcionamiento de la aplicación "NosCuidan"; el cual requiere apoyo jurídico para implementar el mismo y realizar seguimiento a la ejecución del programa, con el fin de que se cumpla a cabalidad, conforme los convenios suscritos con las diferentes entidades a nivel nacional.
10. Por consiguiente, se han incrementado en la Dirección Legal del P.A. FONTUR sustancialmente los tramites asignados, por lo que se requiere contar con personal de apoyo para llevar a cabo todas las funciones asignadas al área, y de esta manera mitigar la carga laboral que se presenta.
11. Que el 09 de octubre de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, el Director Legal de FONTUR radicó solicitud de contratación en la Dirección Jurídica de FONTUR para adelantar la contratación de la Profesional DIANA ISABEL CUENCA GAITAN en consideración a su idoneidad y amplia experiencia específica en la materia objeto del presente Contrato.
12. Que la contratación de la Profesional DIANA ISABEL CUENCA GAITAN, se encuentra justificada en su formación académica como abogada con especialización en derecho administrativo y constitucional, con experiencia específica en procesos de contratación en etapa precontractual y contractual, elaboración de conceptos, análisis en temas misionales, respuesta a requerimientos, lo cual le permite apoyar las diferentes actividades a cargo de la Dirección Legal del P.A. FONTUR de conformidad con las necesidades del Área.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 213 - 2020
SUSCRIPTO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y DIANA ISABEL CUENCA GAITAN

13. Que dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Contrato se enmarca en la causal de contratación directa del Manual de Contratación del P.A. FONTUR, del artículo 3.1. Literal A del que establece:

"3.1. CONTRATACIÓN DIRECTA

Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa, el ordenador del gasto que requiera el bien y/o servicio a contratar, deberá indicar la causal o soporte de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Jurídica de FONTUR, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos: así:

A. *Contratos Intuitu Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación. (...)"*.

14. Mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 60 de fecha 13 de agosto del 2020, expedido por la Dirección de Negocios Especiales del P.A. FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Contrato, con cargo a recursos fiscales.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga con FONTUR a prestar los servicios profesionales de apoyo jurídico a la Dirección Legal del P.A. FONTUR según se requiera.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Prestar apoyo jurídico al Programa "POR LOS QUE NOS CUIDAN" en materia de contratación, implementación y seguimiento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 213 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y DIANA ISABEL CUENCA GAITAN

2. Prestar apoyo jurídico a otros programas especiales que ejecute el P.A. FONTUR en materia de contratación, implementación y seguimiento.
3. Prestar apoyo jurídico para la elaboración de contratos y/o revisión de los mismos, conforme lo indicado por el Supervisor del Contrato
4. Prestar apoyo jurídico para la elaboración, revisión o proyección de documentos pre contractuales y contractuales tales como ofertes y liquidaciones, o aquellos que le sean indicados por el Supervisor del Contrato
5. Brindar apoyo jurídico a las diferentes áreas misionales y administrativas del P.A. FONTUR de acuerdo a lo indicado por el Supervisor.
6. Entregar a través de correo electrónico, las proyecciones de los documentos contractuales que le sean asignados.
7. Prestar apoyo jurídico para la revisión o proyección de respuestas a derechos de petición que le sean asignados.
8. Presentar un informe mensual al Supervisor, que contenga un resumen de las actividades desarrolladas en virtud del objeto contractual.
9. Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento de las tramites asignados.
10. Las demás actividades señaladas por el Supervisor del Contrato relacionadas con las funciones de la Dirección Legal.

2.2 OBLIGACIONES GENERALES: En virtud del presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del Contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante.
2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
3. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
4. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente Contrato.
5. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente Contrato.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente Contrato serán de uso exclusivo del Fondo, obligándose desde ya al CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este Contrato, ni a divulgar la Información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 213 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y DIANA ISABEL CUENCA GAITAN

7. Entregar al Supervisor del Contrato, el Informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto, y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Fondo a través del Supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Reportar, de manera inmediata al Supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del Contrato.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
11. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
12. Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del P. A. FONTUR con ocasión a la ejecución del presente Contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL P.A. FONTUR. En virtud del presente Contrato FONTUR se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
3. Prestarle toda la colaboración a EL CONTRATISTA para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.
4. Informar a EL CONTRATISTA de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
5. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente Contrato.
6. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente Contrato será de seis (06) meses contados a partir de la aprobación de la garantía y afiliación del contratista a la ARL.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato es por la suma de TREINTA NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.000.000) SIN IVA, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 60 de fecha 13 de agosto del 2020, con cargo a recursos Fiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA acreditó pertenecer al régimen simplificado, por lo cual el valor del presente Contrato es SIN IVA.

CONTRATO DE PROMOCIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º FONTUR 213/2007
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA FONUCARAJA DE CONSUMIDORES Y PRODUCTORES, SU SUPERVISOR DESIGNADO DEL
ESTRATEGIA ADMINISTRATIVA FONUCARAJA DE CONSUMIDORES Y PRODUCTORES Y LA EMPRESA QUEBENA GASTAN

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se hace el pago del primero del Contrato. EL CONTRATISTA presenta un cambio de el Proceso Tributario, lo presentará al Supervisor y allegar los soportes respectivos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la identificación de este cambio.

SEXTA. FORMA DE PAGO. FEA FONTUR pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente Contrato de la siguiente manera:

- Cinco (05) pagos iguales cada uno por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.500.000) SIN IVA, contra presentación del informe parcial de actividades, previa aprobación por parte del Supervisor del Contrato.
- Un último pago por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.500.000) SIN IVA, contra presentación del informe final de actividades, previa aprobación por parte del Supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la realización del primer pago se requiere la aprobación de las garantías por parte de FONTUR y la respectiva afiliación a la ARL, conforme a la Cláusula CUARTA del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar la cuenta de cobro y/o factura, y de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad con lo ordenado por la Ley, y acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación. Para el primer pago EL CONTRATISTA, deberá acreditar la constitución de la garantía de que trata la cláusula OCTAVA.

PARAGRAFO TERCERO. Todas las tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO CUARTO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT, o el nombre del obligado al pago.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 213 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y DIANA ISABEL CUENCA GAITAN

- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se accede desde ahora EL CONTRATISTA
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el Supervisor del Contrato
- j. Cuando FONTUR o el Supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando EL CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO. La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – NIT. 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener la autorización del pago de la Gerencia Administrativa y Financiera de FONTUR, EL CONTRATISTA deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato, previa presentación del Informe correspondiente.

Pbx: (1) 327 55 00

Página 7 de 15
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 213 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y DIANA ISABEL CUENCA GAITAN

- b) Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por el representante del contratista, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social Integral y parafiscal.
- c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de FONTUR y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.
- d) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

- a) Cumplimiento del Contrato: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato será del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) Calidad del servicio. El valor de la garantía que ampare la calidad de las obligaciones realizadas dentro del objeto del Contrato, que será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a EL CONTRATISTA para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta Cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. FNTC- 213 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y DIANA ISABEL CUENCA GAITAN

NOVENA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad comercial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA y FONTUR, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna. llámese esta técnica personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, previa solicitud y visto bueno del Supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por muerte de EL CONTRATISTA.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, previa evaluación del Supervisor del Contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA QUINTA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato; EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de SUMA DEL 20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento

Pbx: (1) 327 55 00

Página 9 de 15

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 213 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y DIANA ISABEL CUENCA GAITAN

de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; mediante informe detallado del Supervisor del Contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será ejercido por el Director Legal del P.A. FONTUR, o quien haga sus veces o quien designe la Presidente de FONTUR. Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente Contrato.
- b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir a EL CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- f) Certificar que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente Contrato.
- g) Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- h) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir Informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- i) Suscribir las actas (si aplica) que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
- j) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 213 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y DIANA ISABEL CUENCA GAITAN

- k) A la finalización del objeto contractual el Supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del Supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
- l) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del Informe del Supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un Supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a EL CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar EL CONTRATISTA, con todos los demás soportes requeridos.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a EL CONTRATISTA.

DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normalidad vigente.

VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes

Página 11 de 15

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 213 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y DIANA ISABEL CUENCA GAITAN

podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a EL CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de EL CONTRATISTA, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de EL CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 213 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y DIANA ISABEL CUENCA GAITAN

- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a EL CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad".

VIGÉSIMA TERCERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de FONTUR, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 213 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y DIANA ISABEL CUENCA GAITAN

SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – FONTUR. El presente Contrato se registrará en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el numeral 1 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, el presente Contrato no requiere liquidación por no superar los 100 SMLMV.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la suscripción del Contrato y para su ejecución de la aprobación de la garantía y afiliación del CONTRATISTA a la ARL.

VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior podrá subcontratar parcialmente actividades del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13 A – 24 Edificio Museo del Parque Torre B, Piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 3275500.

EL CONTRATISTA: Carrera 13 No. 74 – 53 Edificio Primavera Apto. 101 el Nogal Bogotá D.C., Teléfono celular: 3107832363; Correo Electrónico: lacuenca1389@outlook.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

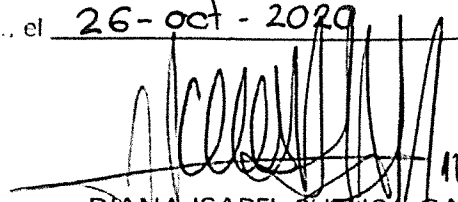
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 213 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y DIANA ISABEL CUENCA GAITAN

- a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 60 de fecha 13 de agosto del 2020
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de EL CONTRATISTA.
- c) RUT de EL CONTRATISTA.
- d) Hoja de vida de EL CONTRATISTA.
- e) Documentos que acreditan la idoneidad de EL CONTRATISTA.
- f) Certificación bancaria de EL CONTRATISTA.
- g) Formato FTGAD15 Inscripción de Proveedores Fiducoldex.
- h) Giro - Persona Natural.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 26 - oct - 2020



RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A. FONTUR



DIANA ISABEL CUENCA GAITAN
EL CONTRATISTA

1082155814.

Proyectó: Mabel Rodríguez - Profesional Jurídico - Dirección Jurídica P.A. FONTUR
Aprobó: Luis Fernando Torres Ramírez - Director Jurídico P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Rafael Alberto Negrete - Director Legal P.A. FONTUR

